



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 394 -2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 JUL 2020

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado con CUT N° 58513-2020, ante la Administración Local de Agua Utcubamba, organizado por la Municipalidad Distrital de Conila, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial, proveniente de la quebrada Molino, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal EMP AM – 103 (Cruce Sitay) al Anexo Nuevo Luya, del distrito de Conila, provincia de Luya, departamento de Amazonas", políticamente ubicada en el Anexo Nuevo Luya, del distrito de Conila, provincia de Luya, departamento de Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 62° de la precitada Ley, concordado con el artículo 89° de su Reglamento, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios, 2. Ejecución de obras y 3. Lavado de suelos;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que la Administración Local de Agua instruye los procedimientos y emite informe técnico sin solicitar opinión de la Subdirección, entre otros casos, en autorización de uso de agua;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2020-MDC/A, de fecha 15 de enero de 2020, se aprueba el expediente técnico modificado del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal EMP AM – 103 (Cruce Sitay) al Anexo Nuevo Luya, del distrito de Conila, provincia de Luya, departamento de Amazonas";

Que, mediante Oficio N° 3617-2019-MTC/16, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, da conformidad a la Ficha Técnica socio Ambiental, para el proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal EMP AM – 103 (Cruce Sitay) al Anexo Nuevo Luya, del distrito de Conila, provincia de Luya, departamento de Amazonas";

Que, mediante escrito presentado el 25 de mayo de 2020, la Municipalidad Distrital de Conila, ante la Administración Local de Agua Utcubamba, solicita Autorización de Uso de Agua Superficial, proveniente de la quebrada Molino, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal EMP AM – 103 (Cruce Sitay) al Anexo Nuevo Luya, del distrito de Conila, provincia de Luya, departamento de Amazonas", políticamente ubicada en el Anexo Nuevo Luya, del distrito de Conila, provincia de Luya, departamento de Amazonas, adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 394 -2020-ANA-AAA.M

Que, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2020, la Municipalidad Distrital de Conila, en el marco de lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, de fecha 27 de mayo de 2020; declara cumplir cabalmente lo desarrollado en el expediente técnico del proyecto, el cual se encontrará sujeto a control y fiscalización posterior;



Que, mediante el Informe Técnico N° 040-2020-ANA-AAA.M-ALA.UTC-AT/SCC, de fecha 25 de junio de 2020, la Administración Local de Agua Utcubamba, concluye que es procedente otorgar a la Municipalidad Distrital de Conila, Autorización de Uso de Agua Superficial, proveniente de la quebrada Molino, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal EMP AM – 103 (Cruce Sitay) al Anexo Nuevo Luya, del distrito de Conila, provincia de Luya, departamento de Amazonas", políticamente ubicada en el Anexo Nuevo Luya, del distrito de Conila, provincia de Luya, departamento de Amazonas, conforme al detalle que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en esta Autoridad, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;

Que, asimismo, la administrada mediante escrito de fecha 12 de junio de 2020, solicita la notificación electrónica de lo resuelto en el presente procedimiento, al correo electrónico: kame227@hotmail.com; por lo que se deberá proceder con la notificación electrónica al existir consentimiento expreso de dicha notificación, conforme a lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para tales efectos, y con la finalidad de garantizar la validez de la notificación del acto administrativo, la administrada deberá dar respuesta de conformidad de recepción a la notificación electrónica;

Que, asimismo, en el marco del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, la Administración Local de Agua Utcubamba, en el marco de sus funciones deberá realizar el control y fiscalización posterior, para verificar si la autorización se desarrolla de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Utcubamba y el Informe Legal N° 307-2020-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 399 -2020-ANA-AAA.M

el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Municipalidad Distrital de Conila, el Uso de Agua Superficial, proveniente de la quebrada Molino, por un volumen anual de 9 600 m³, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal EMP AM – 103 (Cruce Sitay) al Anexo Nuevo Luya, del distrito de Conila, provincia de Luya, departamento de Amazonas", de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Ubicación del punto de captación de la fuente natural de agua.

ÍTEM	FUENTE NATURAL	UBICACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS UTM-WGS 84 – Z 17S		UBICACIÓN POLÍTICA			
			ESTE	NORTE	Altitud (m)	Localidad	Distrito	Provincia
1	Quebrada Molino	Margen derecha	831 386	9 313 363	2 410	Nuevo Luya	Conila	Luya

Cuadro N° 02: Cuadro mensualizado de volumen a utilizar

CALCULO DE LA DEMANDA DE AGUA														Total (litros)
Descripción de la Demanda	DEMANDA DE AGUA (l/s) - JORNADA LABORAL (8.00am.-12.00pm - 1.00pm 5.00pm.)													
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31		
Caudal (l/seg)	0.90	0.99	0.90	0.93	0.90	0.93	0.90	0.90	0.93	0.90	0.93	0.90		
Caudal (m ³ /mes)	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	9,600.00	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el plazo de vigencia de la presente Autorización de Uso de Agua es de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Utcubamba, en el marco de sus funciones realice el control y fiscalización posterior de la presente autorización, debiendo informar a esta autoridad respecto de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la inscripción del presente derecho, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba, la supervisión de la autorización de uso de agua otorgada.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Conila, al correo electrónico kame227@hotmail.com, debiendo dar respuesta de conformidad de recepción de la notificación electrónica; de acuerdo a Ley.

Regístrese, y Comuníquese;



PANTALION HUACHANI MAYTA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua